

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

DICTAMEN DE OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS
DIRECCIONADO A LA LEY GENERAL DE
CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y SU APLICACIÓN
(Informe Preliminar y Definitivo)

Auditoría al 31 de diciembre de 2019

28 de enero de 2020



®

Zárate García Paz & Asoc., S.A. de C.V.
Contadores Públicos, Auditores y Abogados Fiscales

An Independent Member of



AMERICA EUROPE ASIA AFRICA OCEANIA
www.uccsglobal.org

Naucalpan de Juárez, Estado de México,
a 28 de febrero de 2020.
Oficio No. ZGP/2802/05/20

MTRO. RAÚL FLORES BERNAL
MAGISTRADO PRESIDENTE
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE.

Por medio de la presente y conforme al Contrato de Prestación de Servicios firmado entre el Tribunal Electoral del Estado de México y este despacho (Zárate García Paz y Asociados, S.A. de C.V.), hacemos entrega del **Dictamen de Observaciones y Sugerencias** direccionado a la **Ley General de Contabilidad Gubernamental y su aplicación (Informe Preliminar y Definitivo)**, correspondiente a la Auditoría de los Estados Financieros y del Ejercicio Presupuestal y Programático al **TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO** al 31 de diciembre de 2019.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para reiterarle la seguridad de mi consideración más atenta y distinguida.

ATENTAMENTE

Zárate García Paz y Asociados, S.A. de C.V.

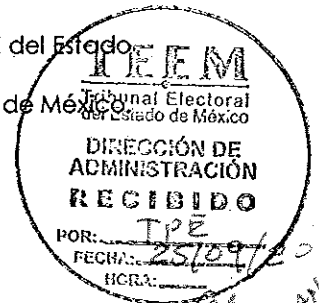
C.P.C. y C.C.A.G. José Manuel Zárate Paz
Socio Director

C.c.p. Mtro. Teodoro Patoni Escalante.- Director de Administración del Tribunal Electoral del Estado de México.

C.P.L. Orlando Flores Sánchez.- Contralor General del Tribunal Electoral del Estado de México

JMZP/eggc/vdm*

1 de 13



Parque de Orizaba No.7 Piso 12, Col. El Parque
Naucalpan de Juárez, Edo. de México, C.P. 53398
5359-4564, 5576-2794, 5576-3371
5576-3115, 5576-3190, 5357-3268
5357-0939, 5357-2703, 5357-2668
5357-3197, 5357-1737, 5357-2836
zgp@prodigy.net.mx www.despachozarate.com.mx



Independent Affiliated of
UC&CS AMERICA
www.uccs-america.org
Accounting Legal and Business Advisors
A Strategic Alliance
New York Mexico

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
(TEEM)

DICTAMEN DE OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS DIRECCIONADO
A LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y SU APLICACIÓN
(Informe Preliminar y Definitivo)

ÍNDICE

Contenido	Página
Carta de Presentación	1
Índice	2
Dictamen de Observaciones y Sugerencias direccionado a la Ley General de Contabilidad Gubernamental	3

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

DICTAMEN DE OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS DIRECCIONADO
A LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

OBLIGACIONES PREVISTAS EN LA LGCG	SI	NO	N/A	INCUMPLIMIENTO	FUNDAMENTO LEGAL DE LA LGCG	ARTÍCULO DE LA LGCG
<p>1. Se registra de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables. Además de generar estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales son expresados en moneda nacional.</p>	✓				Artículo 16	<p>El sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios.</p>
<p>2.-El Sistema de Contabilidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> * Refleja la aplicación de los principios, normas contables generales; * Facilita el reconocimiento de las operaciones; * Integra en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable; * Permite que los registros se efectúen considerando la base acumulativa y contable; 	✓				Artículo 19	<p>Artículo 19.- Los entes públicos deberán asegurarse de que el sistema:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Refleje la aplicación de los principios, normas contables generales y específicas e instrumentos que establezca el consejo; II. Facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos; III. Integre en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable, a partir de la utilización del gasto devengado; IV. Permita que los registros se efectúen considerando la base acumulativa para la integración de la información presupuestaria y contable;

OBLIGACIONES PREVISTAS EN LA LGCG	SI	NO	N/A	INCUMPLIMIENTO	FUNDAMENTO LEGAL DE LA LGCG	ARTICULO DE LA LGCG
<ul style="list-style-type: none"> * Refleja un registro congruente y ordenado de cada operación que genere derechos y obligaciones; * Genera, en tiempo real, información financiera y presupuestal; * Facilita el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles. 	✓				Artículo 19	<p>V. Refleje un registro congruente y ordenado de cada operación que genere derechos y obligaciones derivados de la gestión económica-financiera de los entes públicos.</p> <p>VI. Genere, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas, y</p> <p>VII. Facilite el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de los entes públicos.</p>
<p>3.- Cuenta con Manuales de Contabilidad,</p>	✓				Artículo 20	<p>Artículo 20.- Los entes públicos deberán contar con manuales de contabilidad, así como con otros instrumentos contables que defina el consejo.</p> <p>NOTA:</p> <p>El Manual de Contabilidad que utiliza el TEEM es el emitido por el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas del Estado de México publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, el día 31 de mayo de 2019, ya que el TEEM no elaboró ningún Manual propio alineado al Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México (Décimo Octava Edición 2019) y por ende a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.</p>

OBLIGACIONES PREVISTAS EN LA LGCG	SI	NO	N/A	INCUMPLIMIENTO	FUNDAMENTO LEGAL DE LA LGCG	ARTÍCULO DE LA LGCG
4.- Registra en cuentas específicas de activo de los bienes muebles.	✓				Artículo 23, fracciones I, II Y III	<p>Artículo 23.- Los entes públicos deberán registrar en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles siguientes:</p> <p>I. Los inmuebles destinados a un servicio público conforme a la normativa aplicable, excepto los considerados como monumentos arqueológicos artísticos o históricos conforme a la Ley de la materia;</p> <p>II. Mobiliario y equipo, incluido el de cómputo, vehículos y demás bienes muebles al servicio de los entes públicos, y</p> <p>III. Cualesquiera otros bienes muebles e inmuebles que el consejo determine que deban registrarse.</p>
5.- Registra en cuentas específicas de activo los bienes muebles.	✓				Artículo 24	Artículo 24.- Los registros contables de los bienes a que se refiere el artículo anterior se realizarán en cuentas específicas del activo.
6.- Registra dentro de los 30 días hábiles en el inventario físico los bienes muebles que se adquirieran.	✓				Artículo 27, párrafo segundo	Artículo 27.- Los entes públicos deberán llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de esta Ley. Dicho inventario deberá estar debidamente conciliado con el registro contable. En el caso de los bienes inmuebles, no podrá establecerse un valor inferior al catastral que le corresponda.
7.- Publica el inventario en internet al menos semestralmente.	✓					Los entes públicos contarán con un plazo de 30 días hábiles para incluir en el inventario físico los bienes que adquirieran. Los entes públicos publicarán el inventario de sus bienes a través de internet, el cual deberán actualizar, por lo menos, cada seis meses.
8.- Actualiza la publicación del inventario cada seis meses.	✓					

OBLIGACIONES PREVISTAS EN LA LGCG	SI	NO	N/A	INCUMPLIMIENTO	FUNDAMENTO LEGAL DE LA LGCG	ARTÍCULO DE LA LGCG
9.- Realiza la baja de los bienes muebles.	✓				Artículo 28	Artículo 28.- Los registros contables reflejarán, en la cuenta específica del activo que corresponda, la baja de los bienes muebles e inmuebles. El consejo emitirá lineamientos para tales efectos.
10.- Realiza los registros contables con base acumulativa (gasto a su fecha de realización).	✓				Artículo 34	Artículo 34.- Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro.
11.- Realiza los registros contables con base acumulativa (Ingresos cuando exista jurídicamente derecho de cobro).	✓					
12.- Mantiene registro histórico de sus operaciones en los libros diario, mayor e inventarios y balances.	✓				Artículo 35	Artículo 35.- Los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances.
13.- Los registros auxiliares muestran los avances presupuestarios y contables.	✓				Artículo 36	Artículo 36.- La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

OBLIGACIONES PREVISTAS EN LA LGCG	SI	NO	N/A	INCUMPLIMIENTO	FUNDAMENTO LEGAL DE LA LGCG	ARTÍCULO DE LA LGCG
14.- La lista de cuentas está alineada al plan de cuentas.	✓				Artículo 37	<p>Artículo 37.- Para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que emita el consejo. Para tal propósito, se tomarán en consideración las necesidades de administración financiera de los entes públicos, así como las de control y fiscalización. Las listas de cuentas serán aprobadas por:</p> <p>I. En el caso de la administración pública federal, la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental de la Secretaría de Hacienda, y</p> <p>II. En el caso de la administración centralizada de las entidades federativas, municipios, demarcaciones territoriales del Distrito Federal y sus respectivas entidades paraestatales, la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.</p>
15.- Realiza el registro de la etapa del presupuesto aprobado.	✓				Artículo 38, fracción I	Artículo 38.- El registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos se efectuará en las cuentas contables que, para tal efecto, establezca el consejo, las cuales deberán reflejar:
16.- Realiza el registro de la etapa del presupuesto modificado.	✓					I. En lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, y
17.- Realiza el registro de la etapa del presupuesto comprometido.	✓					II. En lo relativo al ingreso, el estimado, modificado, devengado y recaudado

OBLIGACIONES PREVISTAS EN LA LGCG	SI	NO	N/A	INCUMPLIMIENTO	FUNDAMENTO LEGAL DE LA LGCG	ARTÍCULO DE LA LGCG
18.- Realiza el registro de la etapa del presupuesto devengado.	✓				Artículo 38, fracción I	<p>Artículo 38.- El registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos se efectuará en las cuentas contables que, para tal efecto, establezca el consejo, las cuales deberán reflejar:</p> <p>I. En lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, y</p> <p>II. En lo relativo al ingreso, el estimado, modificado, devengado y recaudado</p>
19.- Realiza el registro de a etapa del presupuesto ejercido.	✓					
20.- Realiza el registro de la etapa del presupuesto pagado.	✓					
21.- Realiza el registro de la etapa del presupuesto de ingreso estimado.	✓				Artículo 38, fracción II	
22.- Realiza el registro de la etapa del presupuesto de ingreso modificado.	✓					<p>Artículo 39.- Serán materia de registro y valuación las provisiones que se constituyan para hacer frente a los pasivos de cualquier naturaleza con independencia de que estos sean clasificados como deuda publica en términos de la normativa aplicable. Dichas provisiones deberán ser revisadas y ajustadas periódicamente para mantener su vigencia.</p>
23.- Realiza el registro de la etapa del presupuesto de ingreso devengado.	✓					
24.- Realiza el registro de la etapa del presupuesto de ingreso recaudado.	✓					
25.-Constituye provisiones.	✓				Artículo 39	

OBLIGACIONES PREVISTAS EN LA LGCG	SI	NO	N/A	INCUMPLIMIENTO	FUNDAMENTO LEGAL DE LA LGCG	ARTÍCULO DE LA LGCG
26.- La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables se respalda con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.	✓				Artículo 42	Artículo 42.- La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen. El consejo aprobará las disposiciones generales al respecto, tomando en cuenta los lineamientos que para efectos de fiscalización y auditorías emitan la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y sus equivalentes a nivel estatal.
27.- Presenta y valida los pasivos.	✓				Artículo 45	Artículo 45.- Los entes públicos deberán expresar de manera destacada en sus estados financieros los esquemas de pasivos, incluyendo los que sean considerados deuda pública en términos de la normativa aplicable.
28.- Estado de situación financiera.	✓					Artículo 46.- la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala
29.- Estado de actividades o resultados.	✓				Artículo 46 y 51	Artículo 51.- La información financiera que generen los entes públicos en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de éstos, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el consejo. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deben presentarse ante el Congreso de la Unión y las legislaturas locales, según sea el caso.
30.- Estado de variación en la hacienda pública.	✓					
31.- Estado de cambios en la situación financiera.	✓					

OBLIGACIONES PREVISTAS EN LA LGCG	SI	NO	N/A	INCUMPLIMIENTO	FUNDAMENTO LEGAL DE LA LGCG	ARTÍCULO DE LA LGCG
32.- Notas a los estados financieros.	✓					
33.- Estado analítico del activo.	✓					
34.- Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados.	✓				Art. 46 y 51	Artículo 46.- la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala
35. Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivan las siguientes clasificaciones (también deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias por ramo y/o programa.	✓				Artículo 19, fracción I y artículo 47, con relación al artículo 51	Artículo 51.- La información financiera que generen los entes públicos en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de éstos, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el consejo. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deben presentarse ante el Congreso de la Unión y las legislaturas locales, según sea el caso.
36.- Por objeto del gasto.	✓					
37. Funcional.	✓					
38.- Programática.	✓					

OBLIGACIONES PREVISTAS EN LA LGCG	SI	NO	N/A	INCUMPLIMIENTO	FUNDAMENTO LEGAL DE LA LGCG	ARTÍCULO DE LA LGCG
39.- Dispone de catálogos de bienes y las respectivas matrices de conversión con las características señaladas en los artículos 40 y 41, asimismo, de la norma y metodología que establezca los momentos contables de ingresos y gastos previstos en la Ley.	✓				Cuarto Transitorio, numeral I	Cuarto Transitorio.- En lo relativo a la Federación y las entidades federativas, la armonización de los sistemas contables de las dependencias del poder Ejecutivo; los poderes Legislativo y Judicial; las entidades y los órganos autónomos, se ajustará al desarrollo de los elementos técnicos y normativos definidos para cada año del horizonte previsto, de la siguiente forma: I. Disponer de listas de cuentas alineadas al plan de cuentas; clasificadores presupuestarios armonizados; catálogos de bienes y las respectivas matrices de conversión con las características señaladas en los artículos 40 y 41, asimismo, de la norma y metodología que establezca los momentos contables de ingresos y gastos previstos en la Ley.
40.- Realiza los registros contables con base acumulativa y en apego a postulados básicos de contabilidad gubernamental armonizados en sus respectivos libros de diario, mayor e inventarios y balances.	✓				Cuarto Transitorio, numeral II	Cuarto Transitorio.- En lo relativo a la Federación y las entidades federativas, la armonización de los sistemas contables de las dependencias del poder Ejecutivo; los poderes Legislativo y Judicial; las entidades y los órganos autónomos, se ajustará al desarrollo de los elementos técnicos y normativos definidos para cada año del horizonte previsto, de la siguiente forma: I. II. Realizar los registros contables con base acumulativa y en apego a postulados básicos de contabilidad gubernamental armonizados en sus respectivos libros de diario, mayor e inventarios y balances; disponer de catálogos de cuentas y manuales de contabilidad; y emitir información contable, presupuestaria y programática sobre la base técnica prevista en este párrafo y el anterior, a más tardar, el 31 de diciembre de 2011;

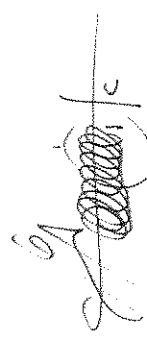
OBLIGACIONES PREVISTAS EN LA LGCG	SI	NO	N/A	INCUMPLIMIENTO	FUNDAMENTO LEGAL DE LA LGCG	ARTÍCULO DE LA LGCG
<p>41.- Realiza los registros contables del patrimonio y su valuación; generar los indicadores de resultados sobre el cumplimiento de sus metas; y publicar información contable, presupuestaria y programática.</p>	✓				Cuarto Transitorio, numeral III	<p>Cuarto Transitorio.- En lo relativo a la Federación y las entidades federativas, la armonización de los sistemas contables de las dependencias del poder Ejecutivo; los poderes Legislativo y Judicial; las entidades y los órganos autónomos, se ajustará al desarrollo de los elementos técnicos y normativos definidos para cada año del horizonte previsto, de la siguiente forma:</p> <p>I.</p> <p>II.</p> <p>III. Efectuar los registros contables del patrimonio y su valuación; generar los indicadores de resultados sobre el cumplimiento de sus metas; y publicar información contable, presupuestaria y programática, en sus respectivas páginas de internet, para consulta de la población en general, a más tardar, el 31 de diciembre de 2012.</p>
<p>42.- Emite su Cuenta Pública en tiempo y forma</p>	✓				Cuarto Transitorio, numeral IV	<p>Cuarto Transitorio.- En lo relativo a la Federación y las entidades federativas, la armonización de los sistemas contables de las dependencias del poder Ejecutivo; los poderes Legislativo y Judicial; las entidades y los órganos autónomos, se ajustará al desarrollo de los elementos técnicos y normativos definidos para cada año del horizonte previsto, de la siguiente forma:</p> <p>I.</p> <p>II.</p> <p>III.</p> <p>IV. Emitir las cuentas públicas conforme a la estructura establecida en los artículos 53 y 54, así como publicarlas para consulta de la población en general, a partir del inicio del ejercicio correspondiente al año 2012.</p>

OBLIGACIONES PREVISTAS EN LA LGCG	SI	NO	N/A	INCUMPLIMIENTO	FUNDAMENTO LEGAL DE LA LGCG	ARTÍCULO DE LA LGCG
43.- Incluye en la Cuenta Pública los estados financieros y presupuestales.	✓				Artículo 52, párrafo primero	<p>Artículo 52.- Los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual.</p> <p>Los entes públicos deberán elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de esta Ley o que emita el consejo.</p> <p>Los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo.</p>

28 de febrero de 2020

FECHA DE ELABORACIÓN

MTRO. TEODORO PATONI ESCALANTE
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO



C.P.C. Y C.C.A.G. JOSÉ MANUEL ZÁRATE PAZ
SOCIO DIRECTOR
ZÁRATE GARCÍA PAZ Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.

